

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00988

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Marcela Juliana Tamayo Santos y Nelson Javier Vargas Borrero, por los siguientes conceptos del pagaré No. 05700003800177871:

1. \$1.845.580,95 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 2 de abril de 2020 a 2 de noviembre de 2020.
2. \$1.714.418,21 como intereses remuneratorios.
3. Más los intereses de mora respecto del capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa solicitada, o la señalada en la Ley 546 de 1999, si fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
4. \$27.181.890,08 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada, o la señalada en la Ley 546 de 1999, si fuere inferior,

causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20646678. Ofíciase.

Reconócese a la abogada Claudia Patricia Moreno Gasca como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez